



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1851/2025

Asunto: RGC / Reclamación de cantidad indebidamente percibida / Disconformidad con embargo vivienda habitual / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad con el embargo de la vivienda habitual de un beneficiario como consecuencia del impago de cantidades indebidamente percibidas en concepto de Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC).

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, XXX era perceptor de una prestación de RGC para personas vulnerables.

“La RGC fue sustituida por el Ingreso Mínimo Vital (IMV) y en ese tránsito coincidieron las dos ayudas durante casi dos años”.

Transcurrido dicho periodo de tiempo, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid requirió a XXX el importe *“del dinero de más recibido”*.

El interesado solicitó un fraccionamiento para su pago y aunque *“devolvió una cantidad importante, el fraccionamiento finalmente no pudo cumplirlo”*. Manifiesta que actualmente amenazan a XXX con el embargo de su *“casa en propiedad”* y el autor de la reclamación plantea su disconformidad con dicha actuación alegando tres cuestiones:

-La Junta de Castilla y León tardó casi dos años en solicitarle el dinero pagado de más como consecuencia de la regularización efectuada por el ingreso del IMV.

-Es fehaciente la *“voluntad de pago”* del beneficiario, tal y como se pone de manifiesto al haber solicitado el fraccionamiento de la deuda.



-El embargo de la vivienda “incurriría en una desproporcionalidad pues la deuda es de 6.000 euros”.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

“XXX presento solicitud de Renta Garantizada de Ciudadanía (en adelante RGC), siendo titular del expediente de RGC número XXX.

Con fecha 31 de enero de 2018, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, reconoció a XXX el derecho a la prestación de RGC con un importe mensual de 430, 27 euros.

El 2 de febrero de 2021 XXX comunica a la Gerencia Territorial de Valladolid que por Resolución del INSS de 22 de diciembre de 2020, se le ha reconocido la prestación de ingreso mínimo vital, en adelante IMV, con un importe de 395 euros y efectos desde 01/06/2020.

Como consecuencia de lo anterior, la Gerencia Territorial de Valladolid acordó iniciar procedimiento de revisión y mediante Resolución de 30 de junio de 2021, modifica la cuantía de la prestación de renta garantizada de ciudadanía con efectos 01/07/2020, fijando el importe mensual para el año 2021 en 48,43 euros.

En esta Resolución se le indica además la procedencia del reintegro de cantidades indebidamente percibidas desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la causa que provoca la modificación de la cuantía de la RGC (01/07/2020), por un importe total de 4.791,30 euros, correspondiente a la diferencia entre la cuantía percibida por el interesado desde julio de 2020 y la cuantía a la que tenía derecho con el reconocimiento del IMV.

Posteriormente durante la tarea de seguimiento de la prestación de RGC, se tuvo conocimiento de que el INSS, tras haber accedido a los datos fiscales definitivos de XXX facilitados por la AEAT, regularizó con carácter retroactivo el importe del IMV, quedando fijada para ese año en 441,85 euros con efectos 01/01/2021.

A partir del 01/01/2022 la cuantía de Ingreso Mínimo Vital pasó a ser de 463,55 euros. En base a esas circunstancias y dado que la cuantía del IMV definitivamente reconocida por el INSS era superior a la cuantía de RGC que podía corresponder al interesado y por tanto incompatible con la renta garantizada de



ciudadanía, en aplicación del artículo 4.4 del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero, se acordó el 31 de mayo de 2022, iniciar procedimiento de revisión y se dio trámite de audiencia a XXX, al constituir una causa de extinción de la prestación.

Con fecha 11 de julio de 2022 se dicta Resolución de la Gerente Territorial de Servicios Sociales de Valladolid por la que se resuelve la extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, en aplicación del artículo 28. 1. b) del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero. Asimismo, se le indica que procede el reintegro de 699,20 euros en concepto de cantidades indebidamente percibidas.

Al no haberse efectuado el pago de las deudas pendientes, la Tesorería de la Gerencia de Servicios Sociales, da traslado al Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos para su recaudación en vía ejecutiva.

El Servicio de Recaudación informa con fecha 21 de noviembre de 2025 que el 16 de septiembre de 2024 remitió a la AEAT para su cobro una deuda pendiente por importe de 4.551,78 euros, derivada de la resolución de modificación del importe de la RGC y en mayo de 2025, y remitió a la AEAT la deuda pendiente derivada de la resolución de extinción de la prestación, así mismo indica que esta segunda deuda ha sido cancelada por ingreso el 5 de junio de 2025”.

En resumen, ha quedado acreditado que el interesado, era perceptor de la Renta Garantizada de Ciudadanía concedida por la Junta de Castilla y León.

Posteriormente, dicha prestación fue sustituida por el Ingreso Mínimo Vital gestionado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, produciéndose una situación de concurrencia entre ambas prestaciones durante aproximadamente dos años.

Tras la regularización administrativa, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid le reclamó la devolución de cantidades percibidas indebidamente, por importe aproximado de 6.000 euros y que solicitó fraccionamiento de la deuda, habiendo abonado una parte relevante de la misma. No obstante, manifiesta que no pudo cumplir íntegramente el calendario de pagos acordado. Actualmente, indica que se enfrenta a la posibilidad de embargo de su vivienda en propiedad.

El reclamante fundamenta su disconformidad en tres argumentos principales:

-Retraso en la reclamación administrativa, ya que la Administración tardó casi dos años en reclamar el importe presuntamente indebido, siendo dicho retraso consecuencia del proceso de regularización derivado del reconocimiento del IMV y destaca su voluntad de pago.



-Buena fe y voluntad de cumplimiento, al haber solicitado fraccionamiento y haber efectuado pagos parciales significativos.

-Desproporcionalidad del embargo de la vivienda habitual, dado que la deuda asciende aproximadamente a 6.000 euros y que, además, se trata de una persona en situación de vulnerabilidad económica.

En definitiva, se deduce de todo lo señalado lo siguiente: La coincidencia temporal de ambas prestaciones durante aproximadamente dos años generó deudas retroactivas; que el interesado solicitó fraccionamiento y realizó pagos parciales, pero no pudo cumplir íntegramente el calendario de pagos y que se ha iniciado la vía ejecutiva sobre la deuda pendiente, afectando potencialmente a su vivienda habitual.

Sobre la base de lo indicado y en atención a la queja, consideramos oportuno formular a esa Consejería una serie de propuestas de mejora sobre las que entendemos que se debe reflexionar con el fin de atender a la buena fe del perceptor, garantizar la proporcionalidad de las actuaciones y optimizar la gestión administrativa.

En primer lugar y desde un punto de vista general, debemos insistir, en los términos de Resoluciones anteriores, que la coexistencia del Ingreso Mínimo Vital y la Renta Garantizada de Ciudadanía en nuestra Comunidad genera determinadas complicaciones de gestión administrativa, con trascendencia social y económica, que afectan a las personas en situación de vulnerabilidad.

A pesar de compartir objetivos similares, como son garantizar un nivel mínimo de ingresos y promover la inclusión social, la convivencia de ambos sistemas deriva a veces en duplicidades, retrasos, desinformación e, incluso, en ocasiones en una menor cobertura efectiva de las necesidades básicas.

La coexistencia de ambas prestaciones exige una cooperación estrecha entre administraciones, especialmente entre la Seguridad Social (gestora del IMV) y la Junta de Castilla y León (responsable de la RGC). Sin embargo, esta coordinación presenta diversas dificultades que pueden afectar a la eficacia del sistema de protección social. Por ello, consideramos que las Administraciones Públicas deben encaminarse hacia el diseño de un modelo de coordinación más eficiente, justo y accesible, que permita a los ciudadanos beneficiarse plenamente de los derechos reconocidos tanto por el Estado como por la Comunidad de Castilla y León, sin que estos generen situaciones indeseadas por todos. Es decir, resultaría oportuno construir un sistema verdaderamente integrado de garantía de rentas, en el que el Estado y las comunidades autónomas actúen de forma complementaria y coordinada para mejorar la eficacia de las políticas sociales.

En relación con la cuestión que nos ocupa debemos recordar que el 22 de diciembre de 2020 el Instituto Nacional de la Seguridad Social reconoce a XXX el IMV y



es el 2 de febrero de 2021 cuando este comunica dicho reconocimiento a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid. Desde este momento, la Administración autonómica ya tiene conocimiento formal de que existe una prestación potencialmente incompatible o que afecta a su importe pero no es hasta el 30 de junio de ese mismo año cuando se modifica la cuantía de la RGC, con una demora de casi 5 meses, lo que aunque no es un retraso extremo, sí resulta relativamente largo para una simple revisión de cuantía, dado que la Administración ya contaba la información esencial para ello.

Posteriormente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social regulariza el IMV y fija una cuantía mayor. Los efectos de la nueva cuantía del IMV (441,85 €) son de 1 de enero de 2021 pero hasta el 31 de mayo de 2022 la Gerencia no inicia el procedimiento de revisión de la RGC, prestación que finalmente se extingue el 11 de julio de 2022, de lo que se deduce una demora en la actuación administrativa de aproximadamente 17 meses, lo que supone un retraso significativo.

Cabe señalar que aunque la resolución que genera la deuda es de 30 de junio de 2021 y que se envió a la AEAT para su cobro el 16 de septiembre de 2024 y existe un retraso de más de 3 años, esta demora puede justificarse en un intento del cobro en vía voluntaria, que resultaba menos gravoso para el interesado.

Al margen de esto último, de lo indicado se deduce que la Gerencia Territorial de Servicios Sociales debe reforzar los mecanismos de seguimiento y revisión de los expedientes de prestaciones económicas cuando tenga conocimiento de la concesión de otras prestaciones públicas potencialmente incompatibles o complementarias, especialmente aquellas gestionadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, como el Ingreso Mínimo Vital. Entendemos que es necesario agilizar la tramitación de los procedimientos de revisión de la prestación de RGC una vez que la administración tenga constancia de la concesión de una prestación estatal que pueda afectar a la cuantía o a la compatibilidad de la ayuda autonómica y establecer protocolos internos de actuación que permitan iniciar de forma inmediata las comprobaciones oportunas, máxime cuando el propio beneficiario comunique cambios en su situación económica o el reconocimiento de nuevas prestaciones.

En otro orden de ideas, la reiteración de quejas recibidas en esta Institución, en las que se pone de manifiesto el desconocimiento por parte de los beneficiarios acerca de la complementariedad entre ambas prestaciones, nos lleva a recordar a esa Consejería la necesidad de tener siempre presente que tanto el Ingreso Mínimo Vital gestionado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social como la Renta Garantizada de Ciudadanía regulada por el Decreto legislativo 1/2019 de Castilla y León se dirigen a personas y unidades familiares en situación de especial vulnerabilidad económica y social.



La falta de coordinación o sincronía entre ambas prestaciones puede ocasionar retrasos en la adecuación de las cuantías o en la revisión de los expedientes, lo que en la práctica puede derivar en situaciones especialmente gravosas para sus perceptores. Entre sus posibles consecuencias se encuentran la interrupción de suministros básicos, la pérdida de vivienda o el agravamiento de problemas de salud mental, circunstancias que afectan de manera directa a la estabilidad vital de quienes dependen de estas ayudas para su subsistencia.

Asimismo, tales desajustes administrativos pueden desembocar en la generación de reintegros por cantidades indebidamente percibidas, cuya devolución resulta en muchas ocasiones difícilmente asumible para personas con recursos económicos muy limitados, incrementando aún más su situación de vulnerabilidad.

Sin duda esa Consejería es consciente de que el sistema actual resulta difícilmente comprensible para muchas personas en situación de vulnerabilidad o con baja alfabetización digital, especialmente en zonas rurales, pues en áreas despobladas o envejecidas, el acceso a internet o a oficinas públicas es limitado, lo que incrementa las desigualdades. Ello exige mayores esfuerzos para hacer llegar la información oportuna a todos los posibles solicitantes y beneficiarios.

Por ello consideramos de la mayor relevancia las campañas de información dirigidas a población vulnerable (mayores, personas sin acceso a internet...) para explicar cómo se complementan las dos ayudas y cómo se puede acceder a ellas, cuyo diseño se debe ajustar a las circunstancias y necesidades de esos sectores poblacionales.

También debemos insistir en que la Renta Garantizada de Ciudadanía, precisamente por las características de la población a la que se dirige, hace que sea fundamental que las resoluciones administrativas dictadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre esta cuestión utilicen un lenguaje claro, sencillo y accesible. En efecto, la RGC está dirigida a personas que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad social y económica; entre sus beneficiarios se incluyen, con frecuencia, personas con muy bajos niveles de renta, personas en situación de desempleo prolongado, unidades familiares con dificultades económicas graves, personas en definitiva, pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social. Estas circunstancias pueden ir acompañadas, en algunos casos, de niveles formativos limitados o dificultades para comprender documentos administrativos complejos. Por ello, resulta especialmente importante que la comunicación administrativa sea clara y accesible.

Frente a ello, el análisis de diversos expedientes y actuaciones administrativas a partir de las quejas de los ciudadanos nos ha permitido apreciar que las resoluciones dictadas en materia de RGC presentan, en ocasiones, un elevado grado de complejidad técnica y jurídica, lo que puede dificultar su comprensión por parte de los ciudadanos



destinatarios de estas decisiones. Así, las resoluciones administrativas en materia de RGC suelen incluir numerosas referencias normativas, terminología jurídica especializada y estructuras sintácticas complejas propias del lenguaje jurídico-administrativo.

Si bien estos elementos responden a la necesidad de fundamentar jurídicamente la decisión administrativa, su utilización excesiva puede dificultar que los ciudadanos comprendan aspectos esenciales de la resolución, como el sentido de la decisión adoptada, los motivos concretos de concesión o denegación de la prestación o las obligaciones que deben cumplir como beneficiarios,

La falta de claridad puede generar confusión, inseguridad jurídica y dificultades para ejercer adecuadamente los derechos reconocidos a los ciudadanos. En sentido contrario, el funcionamiento de las administraciones públicas debe regirse por el principio de buena administración, que incluye, entre otros aspectos, la obligación de garantizar una comunicación clara y comprensible con los ciudadanos. En el ámbito de las prestaciones sociales, este principio adquiere una relevancia particular, ya que los destinatarios de las decisiones administrativas pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad que dificultan la comprensión de documentos administrativos complejos.

Estamos convencidos de que se debe realizar una comunicación clara y adaptada de los derechos sociales disponibles, mediante medios tradicionales y digitales, con especial énfasis en las zonas rurales teniendo para ello muy presente el Decálogo acordado en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo (2024) dedicadas al análisis del derecho a la buena administración, donde se puso de manifiesto de una forma incontestable el derecho de la ciudadanía a relacionarse con la administración de una manera comprensible, lo cual exige un lenguaje claro, cercano y accesible de los textos normativos, documentos y resoluciones. Por redundar todo ello en una disminución de la carga administrativa y en una mayor transparencia y confianza ciudadana en el sistema de protección social.

Por ello, resulta necesario que las resoluciones administrativas en estos casos, manteniendo el rigor jurídico necesario, deben incorporar una redacción clara y accesible, que permita a los interesados comprender fácilmente el contenido de la decisión adoptada con desglose de cálculos y explicación de las causas de regularización.

Por último, atendiendo a las circunstancias del caso concreto objeto de esta queja, y sin perjuicio de que no se hayan apreciado incumplimientos normativos en la actuación de esa Consejería, consideramos procedente realizar una consideración adicional.

Consta que el interesado solicitó el fraccionamiento de la deuda y llegó a efectuar pagos parciales, si bien no pudo cumplir íntegramente el calendario de pagos inicialmente acordado. A ello se añade que, en la actualidad, la deuda se encuentra en fase ejecutiva y



existe el riesgo de que puedan adoptarse medidas que afecten a su vivienda habitual, circunstancia que si siempre se trata de una medida trascendental para la persona que la ha de soportar, resulta especialmente sensible en el caso que nos ocupa dada la situación económica del afectado.

A la vista de lo anterior, se estima oportuno que esa Consejería a reflexione sobre la conveniencia de promover mecanismos más flexibles en la gestión del cobro de cantidades indebidamente percibidas, en particular mediante el diseño de planes de fraccionamiento adaptativos, ajustados a la capacidad económica real de los deudores.

En este sentido, podría valorarse la posibilidad de establecer procedimientos que permitan la revisión o reajuste de los fraccionamientos inicialmente concedidos cuando estos resulten de difícil cumplimiento, especialmente en aquellos casos en los que el interesado haya demostrado una actitud de colaboración con la Administración, manifestada a través de la solicitud de fraccionamiento y la realización de pagos parciales. Ello permitiría, en determinados supuestos, evitar el recurso inmediato a las medidas ejecutivas más gravosas, favoreciendo soluciones de pago más realistas y sostenibles.

Asimismo, se considera oportuno examinar la posibilidad de introducir criterios de especial protección de la vivienda habitual en supuestos como el descrito, de modo que se procure evitar su embargo mientras existan medios alternativos de cobro razonables y proporcionados.

La adopción de medidas de este tipo permitiría reforzar la aplicación de los principios de proporcionalidad, buena fe y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, que deben guiar la actuación de las administraciones públicas en el ámbito de las prestaciones sociales. Estas medidas no deberían impedir en modo alguno el cobro de las cantidades adeudadas, sino que deberían asegurar una ejecución de la deuda ajustada a la capacidad real del deudor, garantizando su proporcionalidad y equidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Diseño y establecimiento de un procedimiento de actuación coordinado con la Administración del Estado para ser aplicado a los supuestos de incompatibilidad y concurrencia de la Renta Garantizada de Ciudadanía y el Ingreso Mínimo Vital.

SEGUNDA: Tener en cuenta la posible adopción de medidas organizativas y de coordinación para garantizar una actuación administrativa más ágil y preventiva en los supuestos de concurrencia entre la Renta Garantizada de Ciudadanía y el



Ingreso Mínimo Vital, en la línea de lo señalado ut supra, para evitar situaciones similares a la analizada en el futuro.

TERCERA: Analizar en detalle el contenido de las resoluciones administrativas dictadas en materia de RGC por esa Consejería para que valorar la adaptación a un tipo de redacción jurídicamente rigurosa, pero clara y simple, que permita a sus destinatarios conocer con precisión el contenido de las decisiones que les afectan y así mismo ejercer adecuadamente sus derechos.

QUINTA: Analizar, ante situaciones como la descrita en esta queja, el eventual diseño de planes de fraccionamiento de deudas que resulte asumible y garantice la vivienda habitual de las personas vulnerables.

SEXTA: Consecuentemente, valorar nuevamente la situación de XXX para permitirle efectuar un pago de la deuda sin promover el embargo de su vivienda habitual.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López